

El Instructor debe proveer directamente la denuncia por delito contra el patrimonio y no exigir previamente la ratificación de la denuncia, requisito establecido únicamente para los casos del Art. 313 del C. de P. P.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Ana Can Can Quito, interpone recurso de nulidad contra el auto del Segundo Tribunal Correccional de Lima de fs. 8 v., que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio e inadmisibles las de pleito pendiente que ha deducido en la instrucción que se le sigue por el delito de estafa.

Se imputa a la inculpada el haber pagado una deuda de S. 2,800.00 a Eduardo Clemente Baquerizo con un cheque que no fue pagado por falta de fondos, por lo que éste le ha iniciado una acción ejecutiva consiguiendo se trabe embargo en un puesto de carne en el Mercado de Surquillo bajo intervención y para burlar a su acreedor ha traspasado dicho puesto a Leonardo Gutiérrez.

Lo imputado constituye un hecho a esclarecerse en la vía penal, por lo que soy de opinión de que NO HAY NULIDAD en la recurrida.

Lima, 21 de mayo de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de mayo de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que del dictamen del señor Fiscal del Tribunal Correccional corriente a fojas ocho aparece que el denunciante Eduardo Clemente Baquerizo ha interpuesto con anterioridad acción civil por el mismo hecho ante el

Juzgado respectivo; y que en esa virtud la excepción planteada de naturaleza de juicio promovida por la imputada Ana Can Can Quito resulta procedente; y atendiendo: a que de las copias que forman el cuaderno consta que el juez de la instrucción, doctor Valenzuela en vez de proveer la denuncia directamente, de conformidad con lo que dispone el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales ha ordenado su previa ratificación por el denunciante, habiendo abierto instrucción solo después de dicha diligencia sin tener en cuenta que dicho requisito únicamente procede en los casos previstos en el artículo trescientos trece del mismo Código: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas ocho vuelta, su fecha tres de abril del presente año, en la parte que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por Ana Can Can Quito, en la instrucción que se le sigue por delito de estafa, en agravio de Eduardo Clemente Baquerizo; reformándolo en este extremo: declararon fundada dicha excepción; y en consecuencia, anularon la instrucción y ordenaron el archivamiento definitivo de la misma y mandaron se ponga en inmediata libertad a la referida inculpada, oficiándose para el efecto; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; llamaron la atención del Tribunal Correccional al respecto del ilegal procedimiento observado por el Juez Instructor; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— TELLO VELEZ.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 88/64.—Procede de Lima.
